

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, RAFAEL PEÑA ORTIZ, SECRETARIO de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 25, Serie 2006-07**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de enero de 2007.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Sr. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Sra. Olga del Moral Sánchez
3. Sr. Francisco Díaz Jaime
4. Sr. Saúl González Gerena
5. Sr. José A. González Hernández
6. Sr. José Hernández Hernández
7. Sr. Efraín Meléndez Arroyo
8. Sra. Grace Napolitano Matta
9. Sr. Ángel G. Rodríguez Medina
10. Sr. Miguel Rodríguez Vega
11. Sr. Wilfredo Rosa Santory
12. Sr. Willie A. Rosario Arroyo
13. Sr. Joel Rosario Santiago
14. Sr. Daniel Santiago Rojas
15. Sr. Víctor Velázquez Casillas
16. Sr. Luis E. (Gardy) Fontáñez- Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

AUSENTE:

Ninguno

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:



RAFAEL PEÑA ORTIZ
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL

Sello Oficial

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

Proyecto Núm. 4
Ordenanza Número 25

Serie: 2006-2007

Presentada por: Administración

“PARA APROBAR EL REGLAMENTO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON LA CONSIDERACIÓN DE SOLICITUDES DE EXENCIÓN CONTRIBUTIVA AL AMPARO DE LA ORDENANZA NÚMERO 24, SERIE: 2004-2005, APROBADA EL 24 DE JUNIO DE 2005; Y PARA OTROS FINES”.

POR CUANTO: Con la aprobación de la Ordenanza Núm. 24, Serie 2004-2005, firmada por el Alcalde el 24 de junio de 2005, en adelante Ordenanza 24, se dispuso de una tasa menor a la vigente prescrita, respecto al pago de patente, a ser fijada como incentivo contributivo temporal, al cual podrán acogerse aquellas unidades elegibles que se establezcan en el Municipio de Humacao, con el propósito de incentivar nuevas inversiones, ya sea mediante el establecimiento de nuevas industrias o expansiones a las ya existentes, a fin de estabilizar la base de empleo y estimular el crecimiento y desarrollo económico, lográndose con ellos un efecto multiplicador en la economía del Municipio.

POR CUANTO: La Sección 4(a) de la Ordenanza 24 dispone: “El Alcalde preparará el pertinente reglamento a los fines del cumplimiento e implantación de las disposiciones de esta ordenanza, el cual someterá a la Legislatura Municipal para su aprobación.”

POR CUANTO: A fin de cumplir con lo establecido en la mencionada Sección 4(a) de la Ordenanza 24, el Alcalde ha presentado a la consideración de esta Legislatura Municipal el Reglamento para la Concesión de Incentivos Contributivos a unidades elegibles en general, al amparo de la mencionada Ordenanza.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO.

SECCIÓN 1: Se aprueba el Reglamento para la Concesión de Incentivos Contributivos, al amparo de la Ordenanza Número 24, Serie

2004-2005 del 24 de junio de 2005, el cual se hace formar parte integral de la presente Ordenanza.

SECCIÓN 2: Las disposiciones de este reglamento serán de aplicación a toda entidad o unidad elegible.


SECCIÓN 3: Este reglamento se deberá encuadernar en forma oficial para que pueda ser usado y citado como documento público y oficial del Municipio Autónomo de Humacao, Puerto Rico.

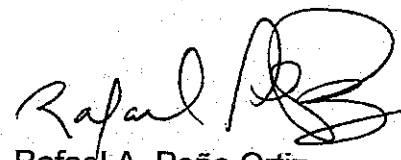
SECCIÓN 4: Este Reglamento será documento público y, por lo tanto, podrá ser examinado por cualquier persona o entidad particular y podrá ser vendido si así se solicita, de acuerdo a la reglamentación vigente del Municipio a esos fines.

SECCIÓN 5: Si cualquier inciso, sección o parte del Reglamento fuera declarado nulo por un Tribunal competente, tal declaración de nulidad no afectará las disposiciones de las mismas, las cuales continuarán vigentes.

SECCIÓN 6: Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente sea firmada por el Alcalde, quien deberá procurar para la radicación de la misma, bien por sí, o por el funcionario en quien el delegue en el Departamento de Estado.

**APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO,
EL DÍA 11 DE enero DE 2007.**


Luis E. Fontáñez Romero
Presidente


Rafael A. Peña Ortiz
Secretario

**SOMETIDA ANTE MI CONSIDERACIÓN EL DÍA 12 DE enero DE 2007, Y
FIRMADA POR MÍ, EL DÍA 12 DE enero DE 2007.**


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
HUMACAO, PUERTO RICO**

**REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE INCENTIVOS CONTRIBUTIVOS AL AMPARO
DE LA ORDENANZA NÚMERO 24, SERIE 2004-2005, DEL 24 DE JUNIO DE 2005.**

**HON. MARCELO TRUJILLO PANISSE
ALCALDE**

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE INCENTIVOS CONTRIBUTIVOS
AL AMPARO DE LA ORDENANZA NÚMERO 24, SERIE 2004-2005,
DEL 24 DE JUNIO DE 2005

ARTÍCULO 1: TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como Reglamento para la Concesión de Incentivos Contributivos al amparo de las disposiciones de la Ordenanza Núm. 24, Serie 2004-2005, del 24 de junio de 2005.

ARTÍCULO 2: BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta conforme a las disposiciones de la Sección Cuarta, inciso (a) de la Ordenanza Núm. 24, Serie 2004-2005, del 24 de junio de 2005, y en armonía con las disposiciones de las Leyes número 81, del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; Número 83, Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad; y la Número 113 del 10 de julio de 1974, según enmendada por la Número 82, del 30 de agosto de 1991, conocida como Ley de Patentes Municipales.

ARTÍCULO 3: APLICABILIDAD

Este Reglamento será de aplicabilidad a toda persona natural o jurídica que solicite la concesión de incentivos contributivos y sea elegible según se dispone en este reglamento.

ARTÍCULO 4: DEFINICIONES

1. Unidad Elegible

Significa cualquier planta, establecimiento, factoría, maquinaria o conjunto de maquinaria que tenga por objetivo la manufactura de un producto en escala comercial en el Municipio de Humacao, que se establezca con posterioridad a la vigencia de esta Ordenanza o que siendo una industria previamente

establecida en Humacao, realice una expansión sustancial de su unidad exenta existente.

2. Unidad Exenta

Significa una unidad elegible establecida o que habrá de establecerse en el Municipio de Humacao por una persona natural o jurídica a la cual el Alcalde le haya concedido, con arreglo a los términos de esta Ordenanza, el beneficio contributivo aquí autorizado.

3. Comienzo de Operaciones

Significa la fecha que se determine por el Alcalde y la unidad exenta en que comenzará a regir la exención acordada. En caso de no haber acuerdo para dicha fecha, el Alcalde fijará la misma.

4. Decreto de Exenciones Contributivas

Significa el documento considerado de la naturaleza de un contrato entre la unidad exenta y el Municipio de Humacao, que incluirá aquellos términos y condiciones que a juicio del Alcalde, considere propias en la salvaguarda del Municipio y a propósito de viabilizar y facilitar el desarrollo operacional de la unidad exenta.

5. Concesionario

Persona natural o jurídica a quien se le ha concedido un derecho de exención.

6. Accionista Principal

Aquel accionista que posee el veinte por ciento (20%) mayor de las acciones de una Corporación.

7. Municipio de Humacao

Municipio Autónomo de Humacao

8. Ordenanza

La Ordenanza número 24, Serie 2004-2005, firmada por el Alcalde el 24 de junio de 2005.

ARTÍCULO 5: PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR UN DECRETO DE EXENCIÓN COTRIBUTIVA

Toda persona natural o jurídica que cualifique e interese acogerse a los beneficios contributivos provistos por este Reglamento deberá radicar en el Departamento de Finanzas lo siguiente:

1. Petición bajo juramento en original y tres (3) copias en el formulario provisto por la división de Finanzas.
2. En caso de tratarse de una corporación, copia del certificado de Registro expedido por el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que autoriza al peticionario a realizar negocios en Puerto Rico y una certificación acreditativa de que a la fecha de solicitud continúa estando autorizado para hacer negocios en Puerto Rico.
3. Memorial Explicativo que justifique la concesión de incentivos contributivos, ya sea por aumento en la base de empleo, inversión que ayudará a mantener la estabilidad económica y laboral de la unidad industrial; que la concesión de incentivos contributivos redundará en los mejores intereses sociales y económicos del Municipio de Humacao de acuerdo a lo contemplado en la Ordenanza.
4. Dos (2) cartas, una de referencia bancaria y otra comercial del peticionario dirigida al Departamento de Finanzas.
5. Tres (3) copias de los estados financieros del peticionario que cubran los últimos dos (2) años (fiscales o calendarios) certificados por un Contador Público Autorizado o juramentado por éste ante un Notario Público. Deberán incluir un Estado de Situación y un Estado de Ganancias y Pérdidas. En la eventualidad de que el peticionario sea una corporación que aún no ha comenzado operaciones o quien solicite sea un individuo, los estados financieros podrían ser personales, en el caso de las corporaciones serán de la compañía matriz.

6. Número de Seguro Social de los socios o accionistas principales, si aplica y seguro social patronal.
7. Certificación de Radicación de Planillas de Contribuciones sobre Ingresos del Departamento de Hacienda del peticionario, o de sus socios o accionistas principales por los últimos cinco (5) años.
8. Certificación Negativa de Deuda Contributiva expedida por los Negociados de Recaudaciones y Arbitrios del Departamento de Hacienda a los efectos de establecer que ni el peticionario ni sus socios o accionistas principales figuran con deudas contributivas.
9. Certificación negativa el C.R.I.M. a los efectos de establecer que ni el peticionario ni sus socios o accionistas principales figuran con deudas contributivas.
10. De existir un plan de pago con el Departamento de Hacienda y/o con el C.R.I.M., deberá someter la Certificación correspondiente para demostrar que está al día en el pago del mismo.
11. Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (A.S.U.M.E.) de que ni el peticionario ni sus socios o accionistas principales tienen deuda de pensión alimentaria a través de dicha agencia.
12. El peticionario proveerá toda información adicional que el Departamento de Finanzas entienda pertinente para la evaluación de la solicitud de exención contributiva.

ARTÍCULO 6: CONSIDERACIÓN DE LAS PETICIONES Y/O SOLICITUDES DE DECRETO DE EXENCIÓN.

- A. Una vez radicada la petición y/o solicitud de Decreto de Exención en el Departamento de Finanzas del Municipio, la misma será remitida a la Oficina de Planificación y Permisos, **de ser necesario**, para que en un periodo no mayor de cinco

(5) días laborables se exprese sobre los asuntos de su competencia.

1. Departamento de Finanzas

- a. Certificación acreditativa de que el peticionario no tiene deudas con el Municipio.
- b. De presentar certificación de alguna deuda con el Municipio o cualquier agencia estatal, deberá comprobarse la existencia de un plan de pago con el cual se esté al día.

2. Oficina de Planificación y Permisos

De haber un cambio de zonificación o consulta de ubicación, endoso a los efectos de que la actividad económica, localización y tipo de uso para el cual se solicita Decreto de Exención Contributiva, si cumple con los Planes de Ordenamiento Territorial.

3. Oficina del Alcalde

El alcalde podrá acordar, si es necesario, con el peticionario, la realización de una obra de mejora permanentes o proyecto de servicio en beneficio de la comunidad de Humacao. La Oficina del Alcalde remitirá al Departamento de Finanzas los acuerdos preliminares para que se continúe con el proceso correspondiente.

- B. Una vez recibidos los documentos pertinentes, el Departamento de Finanzas preparará un informe de elegibilidad, hallazgos y recomendaciones al Alcalde.
- C. El Director del Departamento de Finanzas evaluará todas las circunstancias del caso y recomendará o no al Alcalde la concesión del Decreto de Exención.
- D. De ser favorable la recomendación, el Departamento de Finanzas preparará un Decreto de Exención, el cual junto al correspondiente informe será remitido al Alcalde para su aprobación final.

- E. Una vez aprobado o denegado, el Director le notificará al peticionario mediante el envío de una copia certificada con su fecha de notificación. La denegatoria de la solicitud expresará la razón por la cual se le niega.
- F. Copia certificada del Decreto serán enviadas al C.R.I.M., al Departamento de Planificación y Permisos al Departamento de Finanzas.
- G. El concesionario vendrá obligado a radicar dentro de los noventa (90) días a partir de la fecha de notificación del Decreto, una declaración jurada donde exprese su aceptación incondicional del Decreto y todos los términos y condiciones contenidos en el mismo. La misma formará parte del expediente del caso.

ARTÍCULO 7: CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo, pero no limitándose, a los siguientes criterios:

- La unidad industrial o comercial que solicita la exención tiene que dedicarse a lo establecido en la sección 2(a) de la Ordenanza.
- Inversión total del proyecto.
- Aportación al desarrollo de los recursos humanos.
- Empleos a crearse.

ARTÍCULO 8: DENEGACIÓN Y REVOCACIÓN

A. Denegación

1. El Alcalde podrá denegar cualquier solicitud de Derecho de Exención cuando determinase que la construcción, propiedad y/o actividad económica no resulta en los mejores intereses del Municipio, no cumple con los requisitos de localización y tipo de usos de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial ni con los Planes y Estrategias de Desarrollo Económico y Social vigentes, ni con los Planes

de Mejoras Captales, Planes de Ensanche o la Política Pública del Municipio.

2. El Alcalde podrá denegar cualquier solicitud de Decreto de Exención cuando determine, a base de los hechos presentados a su consideración y después que el solicitante haya tenido la oportunidad de ofrecer una presentación completa sobre las cuestiones en controversias que la solicitud está en conflicto con el interés público.

La determinación y decisiones del Alcalde en cuanto a la concesión o no del Decreto de Exención serán finales.

B. Revocación

1. El Alcalde podrá revocar cualquier concesión concedida bajo la ordenanza y este Reglamento luego de que el concesionario haya tenido la oportunidad de comparecer y ser oído ante la Oficina de Finanzas o ante cualquier Oficial Examinador designado para este fin, por cualquiera de las siguientes causas:
 - a) El concesionario no cumpla con cualquiera de las obligaciones impuestas por la Ordenanza y este Reglamento o los términos del decreto de Exención.
 - b) Cuando el concesionario haya hecho representaciones falsas o fraudulentas sobre la naturaleza del negocio elegible o el uso que se le ha dado o se le dará a la propiedad o cualquier otro hecho o circunstancias que en todo o en parte motivaron la concesión de la exención. Cualquier otra causa sobre la que se determine, que la acción o inacción por la cual se revoca va en contra de los mejores intereses de la ciudad de Humacao.

ARTÍCULO 9: INFORMES REQUERIDOS A NEGOCIOS EXENTOS

Todo negocio exento deberá enviar anualmente al Departamento de Finanzas una copia de las planillas contributivas de contribución

sobre propiedad mueble e inmueble, radicadas en ese año al C.R.I.M., certificaciones negativas de deuda (C.R.I.M., Hacienda, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos) y copia del volumen de negocios de Patentes Municipales.

ARTÍCULO 10: DETERMINACIÓN DE LA FECHA DE COMIENZO DE OPERACIONES.

La fecha de comienzo de operaciones para los negocios exentos será determinada por el Alcalde conforme a los criterios que se establecen en la definición.

ARTÍCULO 11: SEPARABILIDAD

Si cualquiera sección, apartado, inciso, párrafo, cláusula o parte de este Reglamento fuese declarado nulo por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de este Reglamento, quedando sus efectos limitados a la sección, apartado, inciso, párrafo, cláusula o parte de este Reglamento que fuese así declarado.

ARTÍCULO 12: CLÁUSULA DE VIGENCIA

Este Reglamento comenzara a regir a los 10 días desde su publicación en un periódico de circulación general.

En Humacao, Puerto Rico 12 de enero de 2007.


HON. MARCELO TRUJILLO PANISSE
ALCALDE